



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. 275 -2006-GRA/PR-DRAG /ATDR.CH**

Arequipa, 07 JUL. 2006

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración presentado mediante Escrito con Registro Nro. 558-2005 por Alfonso Torres Paricasa en contra de la Resolución Administrativa Nro. 367-2004-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH; y,

**CONSIDERANDO:**

*Que*, el Recurso de Reconsideración presentado no reúne con los requisitos y formalidades previstos en los artículos 208 y 211 de la Ley 27444, ya que el impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba instrumental que sustente el petitorio de su recurso de reconsideración interpuesto.

*Que*, mediante la resolución impugnada se dispuso sancionar al recurrente con 1.50 UIT (uno punto cinco Unidades Impositivas Tributarias), disponiéndole además que vuelvan a su estado anterior las obras ejecutadas.

*Que*, el recurrente ampara su pretensión impugnativa indicando que el puente modificado por esta Administración Técnica ha provocado la colmatación de arena con la pérdida de agua en horas de turno, ocasionando graves pérdidas en los cultivos del recurrente, por lo angosto del canal, y que lo que le ha producido pérdidas económicas.

*Que*, sin embargo, del escrito de reconsideración presentado se desprende que el recurrente no ha cumplido con satisfacer el requisito formal de la presentación de nueva prueba para sustentar su recurso de reconsideración conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General que ha establecido como requisito esencial para posibilitar un reexamen del acto administrativo por parte de la propia autoridad que lo emitió, que exista "una nueva prueba" sin cuyo requisito deviene en Inadmisibles el recurso de Reconsideración.

*Que*, conforme a lo previsto en el artículo 217 de la Ley 27444, esta Autoridad Local de Aguas con la facultad contenida en el artículo 133 de la Ley General de Aguas, artículo 58 del Decreto Legislativo 653;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar Inadmisibles el Recurso de Reconsideración presentado por Alfonso Torres Paricasa en contra de la Resolución Administrativa Nro. 367-2004-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar con la presente al recurrente y a la Junta de Usuarios La Joya Nueva para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO CHILI

Ing. Jaime Luis Huerta Astorga  
ADMINISTRADOR TÉCNICO